



SECRETARIA. Montería, Enero 27 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** Rad. ° **23001311000320210045800** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Enero veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **BIARIS CECILIA SANCHEZ BURGOS**, en contra del señor **NEFER ANDRES SANCHEZ CUELLO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **NEFER ANDRES SANCHEZ CUELLO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- DECRETAR como alimentos provisionales para su menor hija **SHIARY SANCHEZ SANCHEZ**, en la suma correspondiente al 30% del salario devengado del demandado **NEFER ANDRES SANCHEZ CUELLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.063.150.690, como miembro de la **POLICÍA NACIONAL** en la ciudad de Bogotá. **OFÍCIESE** en tal sentido, previa deducciones de ley.

5°.- OFICIAR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** en la ciudad de Bogotá, a fin de que certifiquen el salario devengado por el señor **NEFER ANDRES SANCHEZ CUELLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.063.150.690 y demás prestaciones sociales.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ